



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN REUNIDA EN PLENO

Señores asistentes a la Sesión:

ALCALDE-PRESIDENTE D. PEDRO ROMERO VALVERDE

Tenientes de Alcalde:

1º. D^a. TAMARA LOZANO MUÑOZ

2º. D^a. ROCIO VÁZQUEZ DURÁN

3º. D. ALBERTO JURADO TORNAY

Concejales:

D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA.

D. JOSE MARÍA SÁNCHEZ BERLANGA

D. FRANCISCO MANCHEÑO RODRÍGUEZ.

D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS.

D. LORENZO BARRERA CHACÓN.

Secretaria General:

D^a MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS.

Mediante sesión telemática, debido a las circunstancias determinadas en el decreto de convocatoria de esta sesión, a 30 de Septiembre de 2021. Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. PEDRO ROMERO VALVERDE, se reunieron telemáticamente los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, con la asistencia de la Secretaria General.

Y siendo las 09:36 horas, y encontrándose los miembros integrantes del Pleno presentes y de acuerdo, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión en primera convocatoria, cuyo desarrollo es el siguiente:

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1. Determinación del sistema de votación de todos los Puntos del orden del día.

La Secretaria Interventora interviene en la sesión comentando la necesidad de cambiar el sistema de votación ordinario al nominal

debido a a celebración de la sesión por medios virtuales.

A continuación se procede a la votación para determinar el sistema de votación, siendo aprobada por unanimidad.

2. Aprobación del acta de la sesiones de fecha 24 de junio y 16 de julio del corriente.

El portavoz del partido socialista Lorenzo Barrera Chacón, comenta que no han tenido acceso al contenido de las actas a las que se refiere el orden del día.

La Secretaria Interventora comenta que en los dos últimos meses se han tenido problemas con la sede electrónica y puede ser que aunque hayan sido enviadas no hayan llegado al correo de los destinatarios, por lo que el Alcalde Presidente propone que se deje este punto sobre la mesa y se vuelva a enviar de

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	1/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

nuevo las actas a los concejales del partido socialista.

3. Dictámenes de las Comisiones Informativas:

3.1 Aprobación si procede, del dictamen de ratificación del Acuerdo nº3 de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

En relación con el expediente de ratificación del acuerdo n.º 3 de aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, con fecha 23 de septiembre del 2021 se emitió, el dictamen que a continuación se transcribe literalmente:

DICTAMEN SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO Nº3 DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ.

Que habiéndose recibido con fecha de 6 de julio del 2021 el acuerdo que a continuación se establece en este dictamen por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, cuyo contenido es el siguiente:

“ACUERDO Nº TRES : APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD JUNTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD

A la vista de los siguientes antecedentes:

Incoación del procedimiento 19/11/2020

Informe-Propuesta de Secretaría 23/11/2020

Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad 22/12/2020

Anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias Cádiz y Sevilla Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 03/02/2021 /11/02/2021

Informe sobre las Alegaciones Presentadas No existen alegaciones

Informe-Propuesta de Secretaría 03/06/2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de la Mancomunidad y en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Asamblea de la Mancomunidad, adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. No existiendo alegación alguna, Aprobar definitivamente la modificación del texto de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad y que afecta a la redacción de los siguientes artículos:

Artículo 4. Fines.

Competencias Propias.

a) Limpieza Pública.

Recogida de basura domiciliaria.

Recogida selectiva de envases, papel cartón y vidrio.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20	
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29	
Observaciones		Página	2/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==			



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Traslado de los residuos recogidos a vertedero o planta de reciclaje autorizada.

Depósito y vertido de los residuos en vertedero o planta de reciclaje autorizada.

Valorización de los residuos para conseguir una efectiva protección del medio ambiente

Tasa por recogida de Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

Tasa por el tratamiento de los residuos.

b) Abastecimiento de Agua y Saneamiento Integral.

La gestión, prestación y control por sí mismo o por terceros contratados del suministro domiciliario de agua.

La organización, gestión y control de la depuración de las aguas y redes de alcantarillado municipales, y del saneamiento integral de las distintas poblaciones de la Comarca y de los recursos hidráulicos de la misma.

c) Protección de la salubridad pública: Servicio de animales vagabundos.

d) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. La Mancomunidad podrá gestionar estos Centros mediante la correspondiente delegación de la competencia de la Administración Autónoma que

se deberá formalizar en virtud de Convenio de colaboración que garantice su sostenibilidad financiera.

e) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y promoción de la cultura y Equipamientos culturales. Protección y gestión del patrimonio histórico.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico Para la asunción de nuevos servicios sería necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas:

1. Los municipios podrán encomendar a la Mancomunidad la totalidad de los fines y servicios previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. En todo caso, se podrá realizar alguno de los servicios cuando lo demanden dos o más municipios, pudiendo incorporarse el resto de municipios con

posterioridad, siempre que la amplitud del servicio lo permita y mediante la compensación correspondiente de los gastos de instalación o amortización del servicio que se hayan efectuados y que proporcionalmente le corresponda.

2. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

3. La Mancomunidad podrá desarrollar competencias atribuidas por delegación siempre que exista convenio que garantice la plena e íntegra sostenibilidad financiera de los programas o planes que se implementen en virtud de tales convenios.

Quedando redactados como sigue:

Artículo 4. Fines.

Competencias Propias.

a) Limpieza Pública.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	3/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Recogida de basura domiciliaria.

Recogida selectiva de envases, papel cartón y vidrio.

Traslado de los residuos recogidos a vertedero o planta de reciclaje autorizada.

Depósito y vertido de los residuos en vertedero o planta de reciclaje autorizada.

Valorización de los residuos para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Tasa por recogida de Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

Tasa por el tratamiento de los residuos.

b) Abastecimiento de Agua y Saneamiento Integral.

La gestión, prestación y control por sí mismo o por terceros contratados del suministro domiciliario de agua.

La organización, gestión y control de la depuración de las aguas y redes de alcantarillado municipales, y del saneamiento integral de las distintas poblaciones de la Comarca y de los recursos hidráulicos de la misma.

c) Protección de la salubridad pública: Servicio de animales vagabundos.

d) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. La Mancomunidad podrá gestionar estos Centros mediante la correspondiente delegación de la competencia de la Administración Autonómica que se deberá formalizar en virtud de Convenio de colaboración que garantice su sostenibilidad financiera.

e) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y promoción de la cultura y equipamientos culturales. Protección y gestión del patrimonio histórico.

f) Mantenimiento parques y jardines.

Mantenimiento, conservación y mejora de parques y jardines.

-Asesoramiento técnico en materia paisajística de parques y jardines. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico Para la asunción de nuevos servicios sería necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas:

1. Los municipios podrán encomendar a la Mancomunidad la totalidad de los fines y servicios previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. En todo caso, se podrá realizar alguno de los servicios cuando lo demanden dos o más municipios, pudiendo incorporarse el resto de municipios con

posterioridad, siempre que la amplitud del servicio lo permita y mediante la compensación correspondiente de los gastos de instalación o amortización del servicio que se hayan efectuados y que proporcionalmente le corresponda.

2. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u Organismos Públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

3. La Mancomunidad podrá desarrollar competencias atribuidas por delegación siempre que exista convenio que garantice la plena e integra sostenibilidad financiera de los programas o planes que se implementen en virtud de tales convenios.

SEGUNDO.- Remitir a los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad a fin de que ratifiquen la modificación, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	4/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

TERCERO.- Remitir copia del texto definitivo para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y comunicar a la consejería competente sobre régimen local para su registro.”

Que determinándose en el punto segundo de este Acuerdo la necesidad de ratificar la citada modificación por parte del pleno de los municipios que forman parte de la citada Mancomunidad, en la sesión de la Comisión informativa general se aprobó por unanimidad, la Alcaldía Presidencia propone al adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Ratificar la modificación del acuerdo n.º 3 de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

SEGUNDO.- Notificar a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz la ratificación. En Espera a fecha de firma electrónica.

Tras una breve deliberación, el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta de los presentes.

3.2 Aprobación si procede, del dictamen de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre del 2021, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Considerando que con fecha 14 de septiembre del 2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021 visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021, se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Esta Comisión Informativa Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y por parte de la Alcaldía Presidencia se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	5/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- 1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- 2. De un Derecho Real de superficie.*
- 3. De un Derecho Real de usufructo.*

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:27:20 07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	6/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

- (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20	
Observaciones	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Página	7/52	



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	8/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	9/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado Firmado	07/10/2021 12:27:20 07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	10/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	11/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	12/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	13/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,90%
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,90%.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	14/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	15/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Espera, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Interviene el Alcalde Presidente comentando: *como ya se comentó en la Comisión Informativa, el IBI de Espera, el tipo de gravamen de los bienes inmuebles urbanos actualmente está en el 0,62, que se bajo en la crisis del 2009 del 0,70 al 0,65 y después al 0,62. entonces en ordena reestablecer el IBI en orden a lo que corresponde teniendo en cuenta los pueblos de alrededor la propuesta es subirla al 0,65.*

El portavoz del grupo municipal del PSOE interviene: *el tipo de gravamen que es lo que se va a subir es del 0,62 al 0,65 me parece que es un 4,84% de subida. Nosotros ya en comisión preguntamos por el tipo de bonificaciones, en los documentos que pasa la Secretaria hay varios tipos de bonificaciones dos de ellas del 50% y otra del 95%. Nosotros en su día hicimos una propuesta para auto consumo de placas solares en la cual solicitábamos que se bonificara algo de lo que es el IBI a esas familias y casas que implantaran el auto consumo en ellas, por si se puede tener en cuenta para las bonificaciones, comunicando mi voto en contra del acuerdo de la subida.*

El Alcalde Presidente comenta: *en el tema de las bonificaciones, nosotros al no bonificar nada, las placas solares ya tenían una bonificación en el momento de adquirir las placas solares establecida por el gobierno, después el ibi es uno de los pocos impuestos que el ayuntamiento tiene como impuestos propios, por eso*

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	16/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

no lo veíamos, pero de todas formas hay una mesa de pactos de alcaldes que se está trabajando en la Agenda 2030 en el tema de las bonificaciones que se van a llevar a cabo de las placas solares por el tema de consumo eléctrico. En el momento que haya una propuesta encima de la mesa y la vemos correcta tampoco nos importaría regular bonificaciones a las placas solares, de hecho, la bonificación en este caso es para el agua caliente. En un futuro lo estudiaremos.

El IBI era el 0,7, nosotros lo bajamos al 0,62 para amortiguar la caída de los ingresos de las familias de Espera y ahora lo que hacemos es devolverlo a su sitio, no al 0,7 sino al 0,65, si lo calculas en décimas son 3 décimas, si lo calculas en porcentaje, probablemente sea el 4% como dice Lorenzo, pero ten en cuenta que el incremento de este año va a rondar el 3%. El valor de la vivienda lo pone el catastro.

Tras estas intervenciones se pasa a la votación, resultando aprobada por 8 votos a favor emitidos por D^a. TAMARA LOZANO MUÑOZ, D^a. ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, D. ALBERTO JURADO TORNAY, D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA, D. JOSE MARÍA SÁNCHEZ BERLANGA, D. FRANCISCO MANCHEÑO RODRÍGUEZ y D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS y un voto en contra emitido por D. LORENZO BARRERA CHACÓN.

3.3. Aprobación si procede, del dictamen de modificación de la Ordenanza fiscal regulador del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 16 de septiembre del 2021, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Considerando que con fecha 17 de septiembre del 2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Considerando que con fecha 21 de septiembre del 2021 visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 21 de septiembre del 2021, se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Esta Comisión Informativa Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y la Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20	
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29	
Observaciones		Página	17/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==			



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el **hecho imponible** la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	18/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20	
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29	
Observaciones		Página	19/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==			



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	20/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará un coeficiente de incremento del 1,5.

2. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	18,97€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91€
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,41€
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00€
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	124,65€
De 21 a 50 plazas	177,96€
De más de 50 plazas	222,45€
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	63,42 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	124,25€
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	177,96€
De más de 9999 kg de carga útil	222,45€
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34€
De 16 a 25 caballos fiscales	41,65€
De más de 25 caballos fiscales	124,65€
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	26,50€

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	21/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

De 1000 a 2999 kg de carga útil	41,65€
De más de 2999 kg de carga útil	124,65€
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,63€
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,63 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	11,35 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	22,72€
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	45,43€
Motocicletas de más de 1000 cm ³	90,87€

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. ° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. ° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	22/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. ° Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. ° Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. ° Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7. ° Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	23/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 75% a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

a. Vehículo de motor eléctrico [y/o] de emisiones nulas.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	24/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Espera con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- b. Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	25/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- c. Certificado de Características Técnicas.
- d. DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	26/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	27/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	28/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El Alcalde presidente interviene: *ya lo explicamos en la comisión, aquí hay una tabla, la cual yo al desconocía porque ningún Secretario me había advertido de esta tabla que es la que tengo yo aquí, que la establece el gobierno. El impuesto se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas.*

Voy a poner un ejemplo de un coche de Espera, que paga actualmente 48 euros, que son vehículos pequeños, esos vehículos según el gobierno, la tabla con la que tu puedes regular el impuesto está entre 34 y 68 euros, que es lo que a nosotros nos propuso en este caso al Secretaria, ella hace un informe de intervención y lo hizo conforme a lo que marca la ley, que es lo que están pagando la mayoría de los pueblos. Nosotros para que no sea una subida tan importante, lo dejamos en el 1,5 y pasa a ser de 48 y algo a 51 y algo de euros y el otro de 101 euros al 107, que son los vehículos que normalmente circulan por las calles de Espera.

Hay que tener en cuenta que este cuadro que yo tengo en la mano y respecto a lo que se está pagando en Espera, se está pagando lo mismo que desde el año 2003 y evidentemente ha venido ahora un incremento, ya no lo subimos ni para subir el impuesto, sino por adaptarnos a la normativa.

Tras estas intervenciones se pasa a la votación, resultando aprobada por 8 votos a favor emitidos por D^a. TAMARA LOZANO MUÑOZ , D^a. ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, D. ALBERTO JURADO TORNAY, D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA, D. JOSE MARÍA SÁNCHEZ BERLANGA, D. FRANCISCO MANCHEÑO RODRÍGUEZ y D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS y un voto en contra emitido por D. LORENZO BARRERA CHACÓN.

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE para argumentar su voto en contra: *además de adaptarnos a los nuevos precios, también tenemos que adaptarnos a las exigencias del plan de ajustes que nos marca el gobierno, sigue siendo una subida que si lo pasamos al porcentaje sería de un 6,84%, lo que sube los vehículos.por tanto voto en contra.*

El Alcalde Presidente le contesta: *efectivamente, esto no tienen nada que ver con el plan de ajuste, es adaptar el impuesto a la ley, porque en Espera no se adapta el impuesto de los vehículos a la ley, sabrá dios cuando se toca otra vez este impuesto. Esto es por adaptarnos al sistema que tenemos actualmente, que no se adapta a la realidad. La adaptación que tiene lugar es la mínima cantidad que se podía poner, haciendo el avance de los 48 y 101 porque si ponemos en un 95 est´por debajo, y eso no lo permite el Plan de ajuste.*

3.4. Aprobación si procede, del dictamen de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 16 de septiembre del 2021, se incoó

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	29/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Considerando que con fecha 16 de septiembre del 2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana..

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021 visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 20 de septiembre del 2021, se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Esta Comisión Informativa Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y la Alcaldía Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana., con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A RTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	30/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

A RTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

A RTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción*
- Sucesión testada e intestada.*
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa*
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.*
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.*

A RTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.*
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.*
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.*
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.*
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.*

A RTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	31/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

A RTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	32/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

A RTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	33/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

A ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20	
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29	
Observaciones		Página	34/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==			



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

A RTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	35/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta diez años: 3,5.
- c) Período de hasta quince años: 3,2.
- d) Período de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

A RTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será:

- De 1 a 5 años: 24%
- Hasta 10 años: 22%
- Hasta 15 años: 20%

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	36/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

- Hasta 20 años: 18%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

A RTÍCULO 12. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

A RTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	37/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

A RTÍCULO 15. Gestión

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase **modelo que se adjunta en el Anexo I**).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Quando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- Quando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	38/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

A RTÍCULO 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

A RTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A RTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

A NEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO	
TRANSMITENTE	
Nombre	Apellidos
DNI	
Dirección y Municipio	C. P.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:27:20
Observaciones		Página	39/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ADQUIRENTE		
Nombre	Apellidos	
DNI		
Dirección y Municipio		C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE		
C/	N.º	
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral	N.º de Local	
Modo de transmisión		
Coficiente que se transmite		
Fecha de la última transmisión		
DATOS REGISTRALES		
Notario		Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad	Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
Escritura Pública		
Fotocopia del DNI/NIF		
Fotocopia del recibo del IBI		

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El Alcalde Presidente interviene explicando que se trata de adaptar las ordenanzas a los tiempos en los que estamos y no hay intención de que un familiar que fallece pague mas, es ponerlo simplemente como tiene que estar.

El portavoz del grupo municipal socialista interviene comentando lo siguiente: *Nosotros entendemos que la subida la marcará la ley, pero volvemos a decir que la ley lo que hace siempre es castigar a los mismos, a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones. Ya en el informe trimestral del plan de ajuste, en el apartado de ingresos hay otras medidas que deberíamos de llevar mas acabo como es la de mejorar la eficacia de la recaudación en voluntaria o potenciar las inspecciones tributarias para paguemos todo e mundo y a ver si asi se minoran o se repartan los pagos para que no paguen siempre los buenos*

Código Seguro De Verificación	S86McrcPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	40/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrcPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

contribuyentes, voto en contra.

El Alcalde Presidente comenta: creo que es una medida populista cuando la recaudación la lleva tu partido pero bueno, nosotros tenemos que decir que estamos acogidos al servicio de recaudación y los espereños cumplen quizás por encima de la media de la provincia, para eso están los recargos y la vía ejecutiva y las inspecciones se hacen en base al calendario de diputación.

Tras estas intervenciones se pasa a la votación, resultando aprobada por 8 votos a favor emitidos por D^a. TAMARA LOZANO MUÑOZ , D^a. ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, D. ALBERTO JURADO TORNAY, D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA, D. JOSE MARÍA SÁNCHEZ BERLANGA, D. FRANCISCO MANCHEÑO RODRÍGUEZ y D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS y un voto en contra emitido por D. LORENZO BARRERA CHACÓN.

3.5. Aprobación si procede, del dictamen de aprobación del expediente 2021/EGE_02/000046 de reconocimiento extrajudicial de crédito.

En relación con el expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito, la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 23 de septiembre del 2021, emitió, el dictamen que a continuación se transcribe literalmente:

DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE 2021/EGE_02/000046 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Vista la existencia de una obligación económica pendiente de pago e imputación presupuestaria adquirida en los ejercicios 2017, 2018 y 2020 y cuyo importe asciende a 5.836,41 euros.

Visto el informe de fiscalización con reparo suspensivo emitido por el órgano de control interno local en fecha 17 de Septiembre del 2021.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	17/09/2021	
Informe de Intervención	17/09/2021	

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 163, 173.5 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	41/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

— Los artículos 47, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

— El artículo 129 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, una vez examinada la documentación que acompaña el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, previa dotación al gasto del título jurídico necesario para su imputación al presupuesto, la Alcaldía Presidencia propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos por importe total de 5.836,41 €, correspondientes a gastos realizados en los ejercicios 2017, 2018 y 2020, pero que no han podido ser reconocidas en ese ejercicio presupuestario, por falta de consignación presupuestaria, siendo presentadas en ejercicios posteriores al de su ejecución. La relación de facturas se acompaña en el Anexo I.

SEGUNDO. Solventar, en los términos previstos en el artículo 217 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la discrepancia y el reparo efectuado por la intervención municipal, y ordenar la continuación del expediente, con el reconocimiento de las facturas y el abono de las mismas en atención al plan de disposición de fondos de la tesorería municipal.

TERCERO. Convalidar los gastos que se exponen a continuación:

NATURGY, con NIF A08431090, por la cuantía de 5.347,76 euros.

MANUFACTURAS METÁLICAS LUISIANERAS S.L. con CIF B418, por la cuantía de 441,65 euros.

DESIRE JURADO MARTÍNEZ, con NIF 20070074 K, por la cuantía de 47,00 euros.

CUARTO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos, con cargo a las partidas que se detallan en el expediente, de la cual se ha realizado la correspondiente retención.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

El Alcalde Presidente interviene: *estas son facturas que estaban pendientes de pagar, en total son 5.836,41 euros para poder pasarlas a pago hay que aprobarlas primero por reconocimiento extrajudicial.*

Tras estas intervenciones se pasa a la votación, resultando aprobada por 8 votos a favor emitidos por D^a. TAMARA LOZANO MUÑOZ, D^a. ROCIO VÁZQUEZ DURÁN, D. ALBERTO JURADO TORNAY, D. RUBÉN BENÍTEZ ESPADA, D. JOSE MARÍA SÁNCHEZ BERLANGA, D. FRANCISCO MANCHEÑO RODRÍGUEZ y D. FRANCISCO MANUEL MENA MACÍAS y un voto en contra emitido por D. LORENZO BARRERA CHACÓN, que aprovecha para exponer lo siguiente: *Volvemos a sacar facturas del cajón la de 400 euros que es de la silla que puede llegar tarde, el tema de las flores deberían estar previstas porque son cosas*

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	42/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

que hacéis todos los años, y lo que mas me llama la atención es que no se prevea el consumo de la luz, esto es lo que preguntamos en todos los Plenos, ¿cuantas facturas quedan en el cajón?

El Alcalde Presidente interviene: yo me estoy dando cuenta que tu estas cosas sin tener argumentos, la previsión se hace en los presupuestos, ahora si una empresa presenta una factura tarde y mal, y lo mandan a destiempo no es culpa nuestra.

La Secretaria considera que este es el procedimiento para reconocer estas facturas, que son facturas reales, no están en ningún cajón.

Te puse un ejemplo la otra vez que lo hicimos, Miguel Salas nos facturó a nosotros 9.000 y pico de euros y no estaban en el cajón, lo que pasa que los dejaba en el cajón suyo, y presentaba el hombre cuando tenía un grupo de facturas, presentándolas en su momento mas tarde. Hay proveedores que presentan sus facturas día a día, pro FACE, y otras no. Nosotros estamos exigiendo facturas a las empresas para que nos las paguen, porque gracias a dios hoy en día lo podemos pagar al día. Pero si tu eres proveedor y nos traes la factura fuera del ejercicio entonces tenemos que reconocerla dentro del ejercicio. La luz es un listado de facturas pendientes que no se han podido pagar porque no estaban reconocidas y la Secretaria a montado el expediente correspondiente pero no están en ningún cajón. La otra vez traíamos 20.000, 9.000 de un proveedor de Espera, 6.000 de un exceso de obra del cementerio y lo demás eran cosas pequeñas. En un año que lleva la Secretaria aquí que ha ido viendo todo lo que tenía pendiente.

El portavoz del grupo municipal PSOE comenta: en cada Pleno sale una factura nueva.

A lo que el Alcalde presidente responde que probablemente saldrán algunas pero que no están en el cajón, las tiene el proveedor en el cajón.

II.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.

4. Dación de cuenta de informe trimestral de la Intervención General sobre el seguimiento correspondiente al segundo trimestre de 2021 del Plan de Ajuste.

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del referido Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 27 de Septiembre del 2021, del siguiente tenor literal:

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del referido Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 30 de Abril del 2021, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN SEGUIMIENTO PLAN AJUSTE MUNICIPAL SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE núm.240 de 5/10/12), conforme a las modificaciones introducidas por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, a la vista del plan de ajuste en vigor en este Ayuntamiento, emito el siguiente informe,

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	43/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTO JURÍDICO

PRIMERO.- Con fecha de 21 de agosto del 2017 el Ayuntamiento de Espera aprobó en sesión plenaria el Plan de Ajuste municipal en base a la adhesión de este Ayuntamiento al compartimento Fondo de Ordenación de las Entidades Locales previstas en el artículo 39.1.b), relativas a Vencimientos de Créditos de Mercado, Retenciones PTE y Vencimientos Prestamos FFPP, en base a lo establecido en Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de Diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; así como a su posterior modificación efectuada del citado Plan de Ajuste de este Ayuntamiento por acuerdo de aprobación en Sesión celebrada con fecha de 14 de Septiembre de 2017 con motivo de la Adhesión al Compartimento Fondo de Ordenación de las Entidades Locales previstas en el artículo 39.1.b), y Disposición adicional nonagésima novena de la Ley 3/2017, de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su apartado 2, relativas a formalización de préstamos con cargo al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social y deudas ICO, en base a lo establecido en Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de Diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

SEGUNDO.- Con fecha de 23 de octubre del 2019 se aprobó en sesión plenaria una actualización del citado Plan de Ajuste de este Ayuntamiento con motivo de la solicitud de adhesión a las Medidas 3 y 4 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, relativas a la formalización de operación de crédito que agrupe préstamos vigentes formalizados hasta el 31 de diciembre de 2018 con cargo al Fondo de Ordenación del FFEELL y a la ampliación del período de amortización en 10 años adicionales al que resulte de la agrupación de préstamos formalizados hasta el 31 de diciembre de 2018 con cargo al Fondo de Ordenación del FFEEL.

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, se han establecido las siguientes líneas básicas que regirán el mismo:

INGRESOS

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias.

Tras una evaluación por parte de esta Intervención se aprecia que los ordenanzas se encuentran totalmente desfasadas, no regulando hechos impositivos que en la actualidad se dan, como pueden ser a modo de ejemplo, las declaraciones responsables presentadas conforme a la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, o la utilización de edificios públicos, entre otros.

También se ha apreciado determinadas incongruencias entre los ingresos regulados en las Ordenanzas fiscales y lo que realmente se hace efectivo habiendo diferencias principalmente a la baja entre lo regulado y lo cobrado.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	44/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

En la actualidad se está trabajando en una remodelación completa de la totalidad de las ordenanzas, para que el nuevo periodo impositivo comience con una regulación adaptada a la realidad, dando cumplimiento a la medida establecida en el Plan de ajuste de subidas tributarias.

Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)

Esta entidad dispone de un Convenio de Colaboración con el Servicio provincial de Recaudación de la Excm. Diputación de Cádiz, correspondiéndole a ésta el cobro tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre el incremento del valor de los bienes de naturaleza urbana así como el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos impositivos no gravados.

Desde esta entidad se ha adscrito a personal propio para que realicen tareas de Inspección para el descubrimiento de hechos impositivos no gravados. En este sentido, en los últimos años, se ha aumentado el número de peticiones de licencias de obra.

Sin embargo, esta Intervención recalca la necesidad de dotar de personal técnico adecuado al servicio de inspección, ya que en la actualidad esta conformado por una sola persona, y esa falta de medios personales y técnicos se refleja en que siguen existiendo hechos que no se están inspeccionando ni sancionando, suponiendo esto un quebranto importante en las arcas municipales.

Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos

Con respecto a este punto, esta Intervención vuelve a destacar que tanto las tasa como los precios públicos carece en la actualidad de una regulación adecuada.

Antes de la toma de posesión de la titular actual de la Intervención y Tesorería, los ingresos no eran correlativos a lo previsto en las ordenanzas fiscales. A esto hay que unirle que una gran parte de los hechos impositivos reflejados en las ordenanzas no eran objeto de cobro por parte de esta entidad.

Esta situación se ha intentado mejorar, comunicándose por parte de esta Intervención la necesidad de proceder al cobro de las cuotas previstas en las ordenanzas, aunque éstas se encontrasen desfasadas.

En la actualidad, como se ha comentado anteriormente, se pone de manifiesto, que encarecidamente se necesita una reforma integral de todo lo previsto en las actuales ordenanzas, trabajo que se va a llevar a cabo a lo largo de este segundo semestre.

GASTOS.

Con respecto a los gastos previstos, debido al cambio en la titularidad de la Secretaria Intervención se han realizado una serie de cambios en la gestión que se reflejan a continuación.

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	45/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

Medida 1: “Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)”.

En la actualidad se está reduciendo el número de contrataciones de personal laboral eventual, sobre todo mediante el desarrollo de los diferentes programas de fomento del empleo provenientes tanto de la Junta de Andalucía como de la Excm. Diputación de Cádiz.

Sin embargo, hay que destacar que se sigue recurriendo a la contratación eventual para cubrir puestos estructurales que requieren de una fijeza para el desarrollo de los servicios municipales.

Esta intervención ya ha informado de esta situación a la Alcaldía, y hay que destacar que en la actualidad se está trabajando en la redacción de una Relación de Puestos de Trabajo, para comenzar cuanto antes con los procedimientos de estabilización y consolidación de empleo.

Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local.

Esta entidad no cuenta con personal de confianza. Con respecto a los miembros de la corporación, cumplen con el límite impuesto por la LRBRL 7/1985, teniendo tres miembros dedicación exclusiva, estando el restante con dedicación parcial.

Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual.

Esta entidad tiene externalizados dos servicios esenciales por falta de personal cualificado en la corporación.

El objeto de los citados servicios es el de asesoría contable, ya que muestra un apoyo con respecto al cumplimiento de la remisión de información en materia económica y presupuestaria, y el de asesoría jurídica y asistencia letrada.

La cuantía del servicio de asesoría contable asciende a la cantidad de 3.000 euros anuales, mientras que la del servicio de asesoría jurídica y asistencia letrada asciende a 15.972 euros anuales.

Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)

Con respecto a la medida n.º10, hay que hacer referencia que la situación de esta entidad en el pasado ejercicio, se caracterizaba por disponer de contratos menores prorrogados en el tiempo así como utilización inadecuada de la figura del contrato menor, para hacer frente a necesidades básicas, ordinarias y repetitivas en el tiempo.

En la actualidad muchas de estas necesidades ordinarias y básicas se encuentran amparadas en contratos de larga duración, los cuales ofrecen precios mas competitivos y a su vez evitan acudir a la figura del

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	46/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

contrato menor.

La instrucción de los contratos menores que se tramitan actualmente se amparan siempre en la petición de tres presupuestos, aplicándose el criterio del precio mas bajo, siempre que el objeto del contrato así lo permita.

Otras medidas aplicables

En el ejercicio 2021 se siguen aplicando otras medidas de ahorro del gasto, tales como la limitación en la adjudicación de las ayudas de carácter social.

Éstas se han regulado a través de unas bases reguladoras propias, limitándose la cuantía a 350 euros anuales y el número de casos encuadrados en las causas de adjudicación.

También se está trabajando en la instrucción de nuevos expedientes de prescripción de obligaciones y órdenes de pago, así como de depuración de saldos de cuentas no presupuestarias, con la intención de depurar la contabilidad y adaptarla a la realidad.

CONCLUSIONES

Sin perjuicio de lo anterior, hay que entender que la situación contable municipal a día de hoy ha sido objeto de una mejora considerable con respecto al año anterior, mejora que podrá verse favorecida en los ejercicios posteriores mediante la aplicación de las medidas existentes y las que se van a incorporar a lo largo de este ejercicio.

Por tanto, se concluye lo siguiente:

1. Se han minorado los costes de personal del Capítulo 1, con las advertencias recogidas anteriormente.
2. Se están tramitando nuevos expedientes de depuración de la contabilidad municipal mediante el reconocimiento de pagos pendientes de aplicar, expedientes de prescripción de obligaciones así como modificaciones en las imputaciones de gastos.
3. Se han reducido los expedientes de contratación menor y se han licitado mediante contratación mayor suministros y servicios de carácter básico, ordinario y continuo de la Entidad.
4. Se ha potenciado la inspección tributaria por parte de la Entidad.
5. Se está trabajando en la redacción de nuevas ordenanzas que regulen los tributos, tasas y precios públicos de una forma mas eficiente y adaptadas al cumplimiento de la medida 1 y 4 de ingresos”

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	47/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

5. Conocimiento de los Decretos dictados por la Alcaldía y sus Tenencias.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de resoluciones dictadas por la Alcaldía y sus Delegaciones, registradas bajo los números ESPER-00267-2021(00001-L-ESPERA-2021) de fecha 22.06.21 a ESPER-00372-2021(00001-L-ESPERA-2021) de fecha 22.09.21.

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

6. Ruegos.

El Portavoz del grupo municipal PSOE comenta sus dos ruegos:

En la nueva página web del ayuntamiento www.espera.es una concejal de ustedes Mari Carmen Rivero no aparece en la lista y Siberia Jiménez aparece pero le falta el segundo apellido, parece una tontería pero me gustaría que apareciera con el nombre completo en esa lista.

Y el otro ruego es volver a pedir que los plenos se hagan en un horario que los componentes de la oposición puedan adaptarlo a su horario laboral, como el caso de al concejala de izquierda unida que falta que no ha estado en ningún pleno por problemas laborales.

El Alcalde Presidente interviene: *estos plenos por la mañana se están haciendo desde que empezó la pandemia, siempre se han hecho por la tarde, menos los extraordinarios urgentes, que era para facilitar el trabajo de la Secretaría. En cuanto a los concejales, todo trabajador y todo concejal, si queremos poner en valor la política, mira yo tengo un Pleno a tal hora y por ley te la tienen que dar. ¿ Que si es cierto que por la tarde es mejor? Pero también hay trabajadores que trabajan por la tarde.*

Esta propuesta se adoptó cuando empezó la crisis y se habló con la Secretaria estableciéndose que era lo mas correcto en tema de facilidad para ella.

7. Preguntas.

1. A la señora Secretaria, le agradecemos su trabajo y lo rápida que ha estado en contestarnos aunque haya sido de forma negativa de ayuda a los estudiantes, ya también pedimos que por favor se nos conteste una pregunta que hicimos el 30/04 donde pedíamos un informe de Secretaría en una revisión de acto administrativo nulo, por incumplimiento del principio de legalidad y ejecución subsidiaria, rogamos que nos conteste a esa solicitud o la volvamos a pedir.

La Secretaria Interventora responde: *los informes de Secretaría solo está obligada a hacerlos si los solicita el Alcalde Presidente y una tercera parte de los concejales, conforme a lo establecido en el ROF, por petición vuestra no estoy obligada a hacerlos.*

Simplemente no se ha hecho por la gran carga de trabajo que tengo. Al no estar obligada, la carga de trabajo me lo impide.

Con respecto a la ayuda de los estudiantes, el portavoz del grupo socialista comenta que pasará al correo del Ayuntamiento las bases de ayudas que se han dado en otros municipios.

2. A Curro Mena, que es el responsable del área ¿que pasa con tele Espera que no está emitiendo?

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	48/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

El Concejal Francisco Manuel Mena Macías le responde lo siguiente: *con tele Espera lo que está pasando es un tema de licencias. A nosotros los técnicos nos aconsejaron dejar de emitir hasta que solventar la situación. Nosotros estamos en ello, estamos tramitando los tramites necesarios para que en un futuro no ocurran este tipo de problemas,*

El trabajador está realizando su trabajo, en el momento de que Tele Espera vuelva a estar normalmente en funcionamiento sigamos demostrando el trabajo que de las distintas actividades se está realizando. Son una serie de trámites que estamos en ello.

Yo también quería decirle a Lorenzo, que dijiste hace unos días en el Canal Sierra de Cádiz, que el Ayuntamiento no da disponibilidad a la televisión para hacer temas políticos, yo te recuerdo que ustedes si lo han hecho. Nosotros en 18 años nunca hemos utilizado la Televisión local con fin político, ustedes si. Nosotros institucionalmente como Ayuntamiento si, como partido político nunca.

A lo que Lorenzo Barrera le comenta: *ahí esta la hemeroteca.*

3. En el anterior Pleno extraordinario El Señor Alcalde dijo en relación a la economía de este Ayuntamiento y a la relación de los pagos que se deben de hacer periódicamente como a Hacienda y Seguridad Social que ahora es cuando está bien, que antes estaba peor. También dijo que desde el 2017 este Ayuntamiento no ha dejado de pagar ninguna cuota y antes ¿que pasaba que no se pagaba?

El Alcalde presidente comenta que esto esta mas que explicado porque cuando entramos en el Ayuntamiento teníamos una deuda de 4 millones de euros con la Seguridad Social y eso era una bola era del año 81,82, porque el Ayuntamiento dejo de pagarla y cuando tu dejas de pagar se unen los intereses y se forma una bola, Seguridad social no pagaban pero Madrid tampoco te pagaba a ti. Si tu no pagas Seguridad Social no te pagan la PIE, como tu comprenderás la intención del Ayuntamiento siempre fue pagar la Seguridad Social, pero bueno este debate se hizo ya en su momento, tenemos que hablar de la actualidad, ahora se paga todo.

El portavoz el PSOE insiste que este equipo de gobierno está desde el 2003 y que porque no se hizo nada al respecto, a lo que el Alcalde Presidente responde que se intentó arreglar en el 2003, 2006 y 2009 pero con una bola de 4 millones era imposible.

Comenta que se arregló sin tener la colaboración del Partido Socialista, que no ha ayudado en nada al Ayuntamiento para arreglar el tema este.

4. ¿Cómo funciona el tema del protocolo de recogida de enseres?

El Alcalde Presidente contesta: *pues muy sencillo, llaman al Ayuntamiento, se le dice que los miércoles está abierto desde las 10:00 de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde en el recinto ferial, llevas allí un mueble y el Quino lo monta en el Camión y lo lleva a Villamartín y no se cobra un solo céntimo a los*

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	49/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

vecinos.

Interviene Lorenzo Barrera argumentando: *se da el caso de que en una misma calle a un vecino se le dice que ya ese servicio no se presta, y al de enfrente a los 3 días han ido a recogerse, información que se ha dado en el Ayuntamiento.*

El Alcalde reitera lo comentado anteriormente. Además, alega lo siguiente: *Desde el Ayuntamiento no se recogen enseres, distinto es que una persona mayor que no tenga ayuda o transporte para llevarlo allí abajo pues el trabajador se lo haya quitado de su puerta.*

El Concejal Francisco Manuel Mena Macías interviene: *yo iba a comentar lo mismo que ha dicho Pedro, que persona mayor que no pueda o no tenga capacidad se pone en contacto con nosotros y se le recogen los enseres.*

El Concejal Lorenzo Barrera pregunta: *¿ese servicio se presta solo para las personas que no tengan disponibilidad? ¿Por ejemplo mi madre? ¿Lo tengo que tirar allí abajo o puede ir el Niño?*

El Alcalde presidente le responde: *No no, lo puedes tirar tu, y si tu no puedes porque estés trabajando porque no tengas otra posibilidad pues díselo a Curro. Este Servicio no se cobra. Es por cortesía y se le hace a todo el mundo que lo pida.*

Antes se iba casa por casa, hace muchos años y alguna gente sacaba una casa entera.

5. Después de los sucesos de estos días en diferentes puntos de Andalucía a consecuencia del temporal cuando se van a limpiar el alcantarillado de nuestro pueblo que están todo llenos de forraje?

El Alcalde Presidente responde: *a Nosotros nos lo hace la empresa concesionaria, ellos limpian a veces otras no limpian, la excusa que nos dan es que falta trabajo pero también muchas veces cuando llegan las lluvias tan grandes nos han dicho que es más factible que estén sucias las rejillas que estén en calles que vayan cuesta abajo para que no se llenen las madronas y salten las tapaderas, ahora los sitios llanos ahí es verdad que tienen que limpiarlas y se volverá a remitir esta petición.*

6. Según la Ley orgánica del Régimen Electoral General, que establece que son inelegibles los condenados por sentencia aunque no sea firme por delitos contra la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del sufragio pasivo o inhabilitación absoluta o especial o de la suspensión para empleo y cargo público en los términos previstos en la legislación, por lo que rechazamos la posibilidad de que un Alcalde condenado por prevaricación pueda ejercer su cargo, exigimos la ejemplaridad social exigible a quien ejerce función pública, máximo si es representante de los ciudadanos. Usted este año ha sido condenado culpable en dos ocasiones en diferentes juicios y según el código ético de su partido Izquierda Unida en su punto 20 dice: pondremos a disposición de la organización nuestro cargo institucional en el caso de que se acredite o haya sentencia en los casos de corrupción, urbanísticos, económicos, etc. Esto también lo trasladaremos a la mancomunidad, donde usted a parte de tener representación por el cargo, también forma parte

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	50/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

como Consejero delegado de la empresa pública BÁSICA. ¿ Cuando se va a ir usted señor Alcalde?

El Alcalde Presidente responde: *Yo no he sido condenado dos veces, informate bien primero. Yo he sido condenado en primera instancia y he recurrido ¿tenéis ganas verdad? Todavía queda un poquito.*

En cuestión a la ética no creo que tu seas mas interesante ni la persona mas indicada para hacerme esa pregunta ni tu partido corrupto y condenado por lo que ha hecho en Andalucía, taparos un poquito. En cuestión a cuando me voy a ir, cuando me lo diga un juez, a mi ningún juez me ha dicho que me vaya.

Yo no estoy condenado por corrupto, yo estoy condenado por una gente sin escrúpulos como sois ustedes y lo único que queréis es llegar al poder para quitarme a mi de en medio porque sabéis perfectamente que por méritos propios ustedes aquí jamás, mientras esté yo aquí, mientras estén mis compañeros. Ustedes a mi me habéis condenado por lo mismo que hicieron otros compañeros, y otros alcaldes, pero les puedo asegurar que les queda un poquito, que no tengo ningún inconveniente, que el equipo está bien preparado y bien fortalecido, alomejor os lleváis una sorpresa gorda, tened cuidado, no cantad tanta fiesta que alomejor os lleváis la sorpresa.

La Concejala Tamara Lozano Muñoz interviene: *Me gustaría puntualizar una cosa, con respecto a lo que ha dicho Lorenzo el tema de que ha sido condenado por una sentencia, no se, no he prestado mucha atención, no quiero que se le olvide que cuando una persona se le dicta una sentencia en una primera instancia la sentencia no es definitiva, por lo tanto eso significa que quedan abiertas otras vías par que esa persona pueda recurrir hasta donde pueda o le permita le ordenamiento jurídico español.*

A lo que el portavoz del grupo municipal PSOE le contesta que este es el segundo juicio.

Prosigue La Concejala Tamara Lozano Muñoz: *aquí se acatará todo lo que venga como decisión judicial y a este señor como cualquier otro español ejercerá su derecho a la tutela judicial efectiva y se tendrá que ir cuando lo condene un juez y hasta ese momento tendrá todo el arrote de sus compañeros y agotará todas las posibilidades judiciales que pueda agotar. Así que deja ya de poner en duda si este señor o de manifestar las ganas tan enormes que tienes de que se vaya del ayuntamiento. Hay una vía judicial y es la que existe y este hombre como cualquier español, te repito tiene su derecho, art. 24 de la Constitución a la tutela judicial efectiva y agotará todas las vías jurisdiccionales que tenga en España y cuando se vaya lo echará un juez no ni tus comentarios, ni tus insinuaciones ni tus insultos hacia él.*

El portavoz del grupo municipal PSOE pregunta: *Señora letrada ¿por que se le condenó en el primer juicio?*

El Alcalde Presidente responde: *el junto con los sotos lo organizaron todo, tu vas a tener la desgracia de que nunca vas a decir que hiciste nada en Espera, vas a decir que estuviste en contra de quitar la chatarrería,estuviste en contra de montar la aeronáutica en Espera y por mucho que tu te escondas, te va a perseguir siempre en tu conciencia, porque tu eras participe de todo esto, todo Espera lo sabe, tienen fotos tuyas hablando con los Soto. A lo que Lorenzo Barrera contesta que son vecinos de Espera. El Alcalde Presidente continúa con su intervención: *para mi son vecinos, y así los he tratado con educación y respeto y ya se verá como termina la historia.**

El concejal Alberto Jurado Tornay comenta que siempre han dicho los Sotos que es el mejor Alcalde, a lo

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29
Observaciones		Página	51/52
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==		





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

que Lorenzo Barrera Chacón le contesta ¿preguntale ahora? A ver que dicen

El Alcalde Presidente interviene: *que vana decir si le quite el negocio de su vida pero tu no podrás decirlo porque tu eras parte de ellos, eres responsable igual que ellos y tu la mierda que había en espera tienes que sentir vergüenza ajena de que tu eras partícipe de todo lo que había ahí y vengas aquí a recriminar que que piensas los Sotos, a ti se te tiene que caer la cara de vergüenza.*

Lorenzo Barrera Chacón interviene: ¿por que lo han condenado a usted en el primer juicio? Este año ha tenido dos juicios, el segundo si puede recurrirlo, el primero no, por tanto cumple.

El Alcalde Presidente le responde: *el primero gracias a ti y a 4 que te han hecho caso me han denegado el indulto, gracias a ti, eso no lo tienes que decir tu, no seas cobarde, a lo que Lorenzo Barrera le responde: ¿ tanto mando yo en España? Y El Alcalde Presidente comenta: tu que vas a mandar, si has dejado tirado a Irene para que te coloque el otro sino que tu has llamado a Alfonso y compañía para que me denieguen el indulto.*

Lorenzo Barrera comenta: *¿Usted es el demócrata? En todos los partidos existen casos internos y ahora viene el momento de decidir quien queremos que nos gobierne. No hay mas preguntas.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 10:25 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, la secretaria General, extendiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente

ALCALDE PRESIDENTE SECRETARIA GENERAL
FDO. PEDRO ROMERO VALVERDE D^a MARIA DE LOS ÁNGELES OROZCO CUEVAS

Código Seguro De Verificación	S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria De Los Angeles Orozco Cuevas	Firmado	07/10/2021 12:27:20	
	Pedro Romero Valverde - Alcalde Presidente de Espera	Firmado	07/10/2021 12:26:29	
Observaciones		Página	52/52	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/S86McrPcwPRyP3BR0wfvhA==			